



# Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCION 13 DE POLICIA URBANA PRIMERA CATEGORIA  
Calle 39C No 109-24; teléfono 385855 55 ext. 6719/20/41  
Medellín, 21 de febrero de 2023**

## ORDEN DE POLICIA No 003

**EXPEDIENTE:** 2-56176-19  
**INFRACCIÓN:** Artículo 92 numeral 16, Ley 1801 de 2016  
**DENUNCIANTE:** AMPARO PELÁEZ DE MUÑOZ  
**DENUNCIADO:** ESTIVEN PAREJA PELÁEZ  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 106 NO 43-18 1º Piso

El Inspector 13 de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Acuerdo 48 de 2014, y el Decreto Municipal 883 de 2015, se constituye en audiencia pública en las presentes diligencias para decidir este asunto.

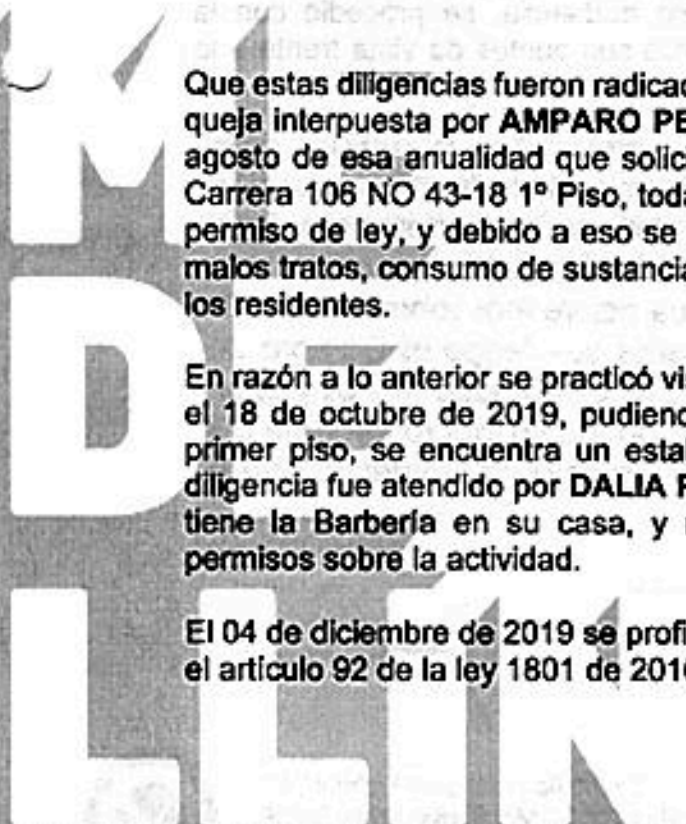
Antes de entrar en materia, el Despacho deja constancia que los señores(as) AMPARO PELÁEZ DE MUÑOZ y ESTIVEN PAREJA PELÁEZ, siendo las 9:30 a.m., no se presentaron, por lo que se procede a establecer un término de tres días hábiles para darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 223 parágrafo 1º de la ley 1801 y a la sentencia C-349 de 2017.

### HECHOS

Que estas diligencias fueron radicadas el 03 de diciembre de 2019, ateniendo una queja interpuesta por AMPARO PELÁEZ DE MUÑOZ, quien manifestó el 28 de agosto de esa anualidad que solicitaba una visita a la propiedad ubicada en la Carrera 106 NO 43-18 1º Piso, toda vez que hay una Barbería al parecer sin los permiso de ley, y debido a eso se está generando problemas entre los vecinos, malos tratos, consumo de sustancias, licor; afectando la paz y la tranquilidad de los residentes.

En razón a lo anterior se practicó visita ocular por parte del Auxiliar administrativo el 18 de octubre de 2019, pudiendo constatar que en la carrera 106 No 43-18 primer piso, se encuentra un establecimiento de Barbería y al momento de la diligencia fue atendido por DALIA PELAEZ MUÑOZ, quien manifestó que su hijo tiene la Barbería en su casa, y no presentó ninguna documentación de los permisos sobre la actividad.

El 04 de diciembre de 2019 se profirió el auto de apertura del proceso, invocando el artículo 92 de la ley 1801 de 2016.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

El 10 de enero de 2020 se solicitó a la Subsecretaría de Control Urbanístico mediante oficio 202020001716 que practicara una visita al lugar de los hechos, para que informara sobre el área destinada a esos menesteres.

Que el 03 de febrero de 2020 se dio respuesta al oficio anterior a través del oficio 202020007447 informando que existe una edificación de mampostería cubierta de teja de barro y cuatro pisos con 5 destinaciones de vivienda. Dicen que encontraron la licencia de construcción 1434-88. En ese inmueble adecuaron una habitación para Barbería que no se considera como infracción urbanística. Evidenciaron cuarto pisos construidos sin licencia y en ese lugar sobrepasa la altura permitida.

El 25 de febrero de 2020 se hizo citación para audiencia pública que se llevaría a cabo el 05 de marzo de esa anualidad, pero no se realizó.

Luego se programó audiencia nuevamente para realizarla el 10 de septiembre de 2021, cuyas citas fueron entregadas a **AMPARO PELAEZ** y a **DALIA PEALEZ**. En esa fecha se instaló la audiencia y se procedió a suspender porque solamente se presentó la señora **AMPARO PELAEZ DE MUÑOZ**, no así el señor **ESTIVEN PAREJA PELÁEZ** ni presentó excusa dentro de los tres días hábiles siguientes. Se procedió entonces a invocar el parágrafo 1º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349 de 2017.

Nuevamente se programó audiencia para el 09 de octubre de 2021, y nuevamente se presentó la señora **AMPARO PELAEZ DE MUÑOZ**, no así el señor **ESTIVEN PAREJA PELÁEZ** ni allegó excusa.

Para el 05 de febrero de 2022 se programó y se realizó audiencia a la que no se presentó la señora **AMPARO PELAEZ DE MUÑOZ** ni allegó excusa. Dado que fueron varias las fechas en que se programó audiencia, se procedió con la participación del denunciado para que expusiera sus puntos de vista frente a la denuncia, a la cual dijo:

Seguidamente se le da la palabra para que presente sus descargos, pues aunque la denunciante no asistió a la audiencia, de todas maneras ya se sabe de qué se trata puesto que dejó por escrito su denuncia. Para adelantar y ganar tiempo en la descongestión del Despacho, de le da la oportunidad de hacer su defensa, para que aclare más sobre el tema en mención quien dice lo siguiente: los requisitos que tengo es Cámara de Comercio y RUT, no tengo más, el negocio funciona hace 3 años y es un solo local y solo laboro yo; es una barbería donde yo laboro de 9 AM a 8 PM de lunes a domingo. El certificado de Cámara de Comercio está a



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

nombre de mi madre que se llama **DALIA PELÁEZ MUÑOZ**, pero yo soy el dueño del negocio.

El Despacho le da a conocer el contenido de los artículos 87 y 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016 que están relacionados con la actividad económica.

- Cámara de Comercio: Se saca en Cámara de Comercio
- Sanidad: Secretaría de Salud del Municipio de Medellín
- Bomberos: Bomberos de Medellín
- Usos del suelo: Se saca en una Curaduría
- Comunicación de la apertura del establecimiento de comercio a la PONAL, indicando el nombre y la dirección además.
- Certificado de fumigación

De acuerdo con las normas indicadas, el mero incumplimiento de uno de los requisitos, lo hace acreedor a responder por una medida correctiva de multa general tipo 4.

Sin embargo bajo el principio de proporcionalidad, considera el Despacho que se le debe dar la oportunidad de conseguir los requisitos de **MANERA INMEDIATA** y presentar copia de todas las diligencias para anexarlas al expediente; de no acatar las exigencias que se le están haciendo en este acta, se procederá a decretarle la multa y seguirá con la obligación de conseguir siempre los requisitos.

Fue así como se profirió la Orden de Policía que en su parte resolutive resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENARLE a **STIVEN PAREJA PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017207324, proceder de **MANERA INMEDIATA** a conseguir todos los requisitos que se le exigen para poder desempeñar la Actividad Comercial de Barbería en la CARRERA 106 No 43-18 1° Piso, esto es:

- Cámara de Comercio: Se saca en Cámara de Comercio
- Sanidad: Secretaría de Salud del Municipio de Medellín
- Bomberos: Bomberos de Medellín
- Usos del suelo: Se saca en una Curaduría
- Comunicación de la apertura del establecimiento de comercio a la PONAL, indicando el nombre y la dirección además.
- Certificado de fumigación

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENARLE a **STIVEN PAREJA PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017207324, observar buen comportamiento dentro de sus actividades laborales en el local donde

funciona la Barbería, prohibiendo a sus clientes el consumo de licores, cigarillos o sustancias alucinógenas, ya que parte de la denuncia radica en esos temas, y la vecindad se siente perjudicada.

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

En cumplimiento a una orden de verificación de los requisitos, impartida por este Despacho, el auxiliar administrativo dijo lo siguiente: "(...) el 16 de noviembre de 2022, se hizo inspección ocular al inmueble de la carrera 106 No 43-18 del barrio Antonio Nariño, allí el señor Estiven presentó copia de algunos documentos, los demás presuntamente están en trámite.

- Copia del trámite de Certificado de Bomberos
- Trámite de SANIDAD

Le falta Registro mercantil, Usos del Suelo  
Anuncio de apertura ante el Comando de Policía  
Industria y comercio".

- Se anexaron al expediente copias de los documentos enunciados en trámite.
- Copia de licencia de construcción 1434-8B
- Copia oficio No 202020001716 del 10/01/2020
- Copia oficio 202020007447 del 03/02/2020
- Copia del RUT

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

*"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

(...)"

Ley 1801 de 2016

#### Competencia

La ley 1801 de 2016 en su Artículo 206 establece: *"Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

(...)



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)\*.

**Procedimiento**

El artículo 223 de la ley 1801 de 2016 establece el procedimiento a seguir, cuyos pasos son:

- 1-Iniciación de la acción
- 2-Citación
- 3-Audiencia pública: a) Argumentos; b) Invitación a conciliar; c) Pruebas; d) Decisión;
- 4- Recursos.

Fueron varias las fechas en que se programó audiencia para tratar este asunto, y en la tercera audiencia programada se pudo escuchar al requerido, quien dijo contar con el Certificado de Cámara de Comercio y el Rut; aunque solo se aportó copia de este último.

Dado que la orden proferida el 05 de febrero de 2022 para conseguir los siguientes documentos:

- Cámara de Comercio: Se saca en Cama de Comercio
- Sanidad: Secretaría de Salud del Municipio de Medellín
- Bomberos: Bomberos de Medellín
- Usos del suelo: Se saca en una Curaduría
- Comunicación de la apertura del establecimiento de comercio a la PONAL, indicando el nombre y la dirección además.
- Certificado de fumigación

Tiene un carácter de obligatoriedad, pues al parecer ese negocio viene funcionando sin requisitos desde hace aproximadamente tres años, no se le ha dado cumplimiento a esa Orden de Policía, y el Despacho así lo ha constatado, como a continuación se explica.

El día 18 de octubre de 2022 fue proferida la orden de verificación en terreno, de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio. La verificación fue realizada por el auxiliar administrativo adscrito al despacho, quien dijo en su informe que "el 16 de noviembre de 2022 se hizo inspección ocular al inmueble de la carrera 106 No 43-18 del barrio Antonio Nariño, allí el señor ESTIVEN presentó copia de algunos documentos, los demás presuntamente están en trámite.

-Copia del trámite de Certificado de Bomberos

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

### -Trámite de SANIDAD

Le falta Registro mercantil, Usos del Suelo

Anuncio ante el Comando de Policía sobre la apertura del negocio Industria y comercio".

Antes de continuar es preciso hacer alusión a la Caducidad de la Acción Políciva establecida en la ley 1801 de 2016:

Dice la ley 1801 de 2016 en su Artículo 4°: *"Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención. (Negritas fuera de texto).*

En este caso hay que fijar la atención en la naturaleza de la conducta desplegada. Según la denuncia y el informe oficial de visita al lugar, se trata de la materialización de una actividad comercial (barbería), en un local ubicado en la Carrera 106 No 43-18, que de acuerdo a la licencia de construcción tiene destinación de vivienda.

Artículo 138 ibíd. *"Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones".*

Artículo 226 ibíd. *"Caducidad y prescripción. Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva.*

(...)

*Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía".*

El artículo 138 de la ley 1801 de 2016 no aplica en este caso porque está referido a una actividad de construcción o conducta contraria a la integridad urbanística.

El artículo 226 ibíd., tampoco es aplicable porque está referido a la perturbación a *"bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva".*

Si bien, la actividad comercial requiere de unos controles por la no obtención de los requisitos de ley para el funcionamiento del establecimiento, también es cierto



# Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

que como en este caso, la naturaleza preventiva no requiere de aplicación inmediata sino que se puede dar un tiempo prudencial para la consecución de los certificados.

Incluso ya se surtió ese plazo desde la audiencia del 05 de febrero de 2022, pero no han hecho el aporte de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio.

Siendo ello así, es pertinente acudir al contenido del Artículo 52 de la ley 1437 de 2011 sobre: **"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)"**.

Artículo 38 del Decreto 01 de 1984 establecía:

**"ARTÍCULO 38.** Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Se citan las dos normas anteriores para poder establecer a partir de cuándo se cuenta el término de caducidad de los tres años.

Ambas normas hacen relación a los tres años de caducidad, pero resulta que hay necesidad de saber a partir de cuándo se cuenta la caducidad, y es por eso que se acude a la jurisprudencia del Consejo de Estado; entidad que se ha pronunciado en varias sentencias sobre el artículo 38 del Decreto 01 de 1984; y a partir de ahí se puede hacer una inferencia con relación al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

El Consejo de Estado con base en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 ha clarificado cual es el punto de partida para contabilizar el término de los tres años en la caducidad de la potestad sancionatoria, veamos:

Sentencia Radicado 25000-23-24-000-1998-00939-01 (6896) CP: Camilo Arciniegas Andrade, del 25 de abril de 2002 que "(...) Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de la investigación, como equivocadamente lo sostiene la actora y el tribunal". Así como este hay varios fallos del Consejo de Estado en esta misma dirección, tales son las Sentencia 25000-23-24-000-2005-01289-01 del 06/11/2014; Sentencia 25000-23-24-000-2005-01346-01 del 21/08 de 2014; Sentencia 25000-23-24-000-2005-01346-01 del 29/04/2015; Sentencia 25000-23-24-000-2001-0431-01-8340 del 20/03/2003; Sentencia 25000-23-24-000-2001-9130-01 del 18/09/2003; Sentencia 25000-23-24-000-2002-00317-02 del 12/03/2009 y Sentencia 25000-23-24-000-2006-00756-01 del 27/03/2014.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Pero en materia de conductas o comportamientos que afectan la actividad económica, hay que mirar las que son de tracto sucesivo, por eso desde la doctrina puede extraerse el concepto genérico: "(...) se emplea para representar "el espacio que media entre dos lugares", como así también un "lapso de tiempo", es decir una noción dirigida a representar la distancia existente físicamente entre dos lugares, o entre dos puntos que se ubican en el tiempo".

Surge el interrogante: ¿Las conductas o comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad sobre actividad económica se pueden catalogar como conductas instantáneas o de tracto sucesivo?

Ello es muy importante para determinar el momento a partir del cual se inicia el conteo del término de caducidad de los tres años. Implica entonces que hay que mirar el factor tiempo, para saber si la misma se consumió en un solo instante o si se prolongó en el tiempo. Por ejemplo las actividades de construcción que van en contra de la integridad urbanística se catalogan como conductas de tracto sucesivo; entonces con la actividad comercial también hay que tener claro cuales pueden catalogarse de tracto sucesivo.

Como la actividad comercial es tan diversa, la atención en este caso particular se centra en saber si **ESTIVEN PAREJA PELÁEZ** al realizar su actividad laboral de barbería en la Carrera 106 No 43-18 1º Piso, desplego una conducta de naturaleza instantánea o de tracto sucesivo. Indudablemente esa actividad es de tracto sucesivo que se ha venido materializando hasta la actualidad, e incluso él reconoció en audiencia que sí la ejerce y que hace más de tres años. El último acto conocido por el Despacho consta en el informe del 16 de noviembre de 2022, cuando el auxiliar administrativo nuevamente practicó una visita ocular al lugar y encontró que el establecimiento estaba funcionando sin cumplir con todos los requisitos legales.

Y no se trata de una conducta de ejecución instantánea, porque ese trabajo requiere permanencia en el tiempo para poderlo materializar, y produce unos efectos como son la prestación del servicio que reporta un ingreso económico al trabajador, y la satisfacción del cliente que se traduce en el pago del precio al someterse voluntariamente al "arreglo y cuidado de barba, cabello y bigote" como dice la resolución 2117 de 2010.

Según la Resolución Número 2117 de 2010 del Ministerio de Protección Social, define la barbería como "Establecimiento comercial donde se prestan servicios tendientes al arreglo y cuidado de barba, cabello y bigote".

**ARTÍCULO 3º.- Requisitos de apertura y funcionamiento.** Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Infraestructura física.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia







**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- 2. Condiciones sanitarias.
- 3. Condiciones de seguridad.
- 4. Señalización y demarcación de áreas
- 5. Sistema eléctrico
- 6. Botiquín de primeros auxilios
- 7. Manejo de residuos

*"Parágrafo. Todo establecimiento ubicado en vivienda deberá establecerse en área separada cumpliendo con todos los requerimientos señalados en esta norma. El establecimiento no estará relacionado ni será parte de la vivienda a menos que cuente con una separación física y accesos independientes".*

Finalmente queda claro según la jurisprudencia del Consejo de Estado que, *"La falta se estructura cuando concurren los elementos fácticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas. (...) Por tanto, la fecha que debe tenerse en cuenta para iniciar la contabilización de los tres años de que trata el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo será aquella en la cual cesó la conducta y no la de su iniciación".*

Aunque el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 ya no está vigente, la jurisprudencia sobre esa norma es muy importante para hacer las inferencias con el artículo 52 de la ley 1437 de 2011; lo cual permite considerar que cuando se trate de un hecho o conducta continuada, ese término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución; y en este caso los hechos se han prolongado en el tiempo, es decir el establecimiento ha seguido funcionando aún sin cumplir con los requisitos, no obstante habérselos exigido desde el 05 de febrero de 2022.

Queda claro que no ha operado la caducidad de la acción policiva, y dentro de ella la facultad de imposición de medidas correctivas de acuerdo a lo que prescribe la Ley de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Es importante dejar claro que la orden impartida el 05 de febrero de 2022 para que **ESTIVEN PAREJA PELÁEZ** consiguiera los requisitos de funcionamiento y observara buen comportamiento dentro de sus actividades laborales en el local donde funciona su barbería, es un acto de trámite, no un acto definitivo.

**Deberes y Obligaciones**

Dice la constitución Política en su **ARTÍCULO 95**. *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

(...)

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

(...)"

Es obligación de los comerciantes acogerse a los requisitos de ley para ejercer sus actividades, porque el ejercicio debe ser responsable. Mantener la documentación de un establecimiento de comercio al día, es cumplir con la constitución y la Ley, además de otras decisiones que profieren las autoridades administrativas como son las órdenes de policía en el ejercicio del control policivo.

En Colombia hay lugar a ejercer los derechos pero también hay que cumplir con las obligaciones porque todos los coasociados del Estado requieren de la acción y la protección del Estado.

Las personas cumplidoras del deber tienen derecho a que el Estado les garantice la protección en todo su alcance, cuando resulten afectadas por ejemplo en hechos calamitosos; de ahí que el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 establezca los "Requisitos para cumplir actividades económicas", de tal manera que se tenga la seguridad de actuar conforme a la ley.

Artículo 150 de la ley 1801 de 2016. **"Orden de Policía.** La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**"Parágrafo.** El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000".

Artículo 92 ibíd. **Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.** Corregido por el art. 8, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

(...)



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





### Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

(...)

Parágrafo 7°. Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

(...)

Así mismo el Artículo 87 ibíd. "Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

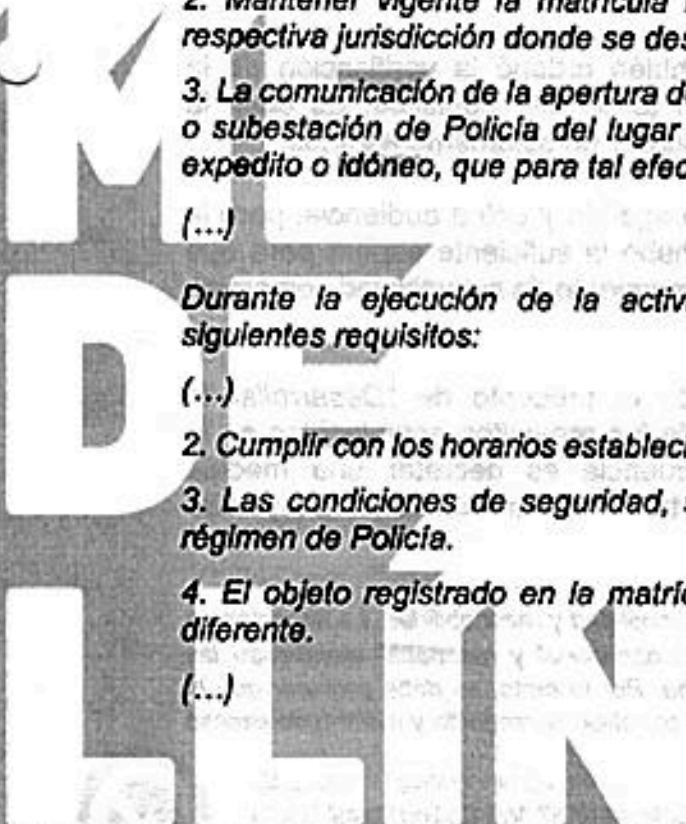
(...)

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

(...)

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

(...)





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Parágrafo 1º.** Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

(...)\*.

Ha transcurrido el tiempo suficiente desde el 05 de febrero de 2022 para que **ESTIVEN PAREJA PELÁEZ**, hubiera conseguido los requisitos que le exige la ley en su actividad de comercio, pero la respuesta ha sido de indiferencia, por lo que es necesario acudir a las medidas correctivas que trae la ley 1801 del 2016, para poder garantizar el cumplimiento del objeto y de los objetivos de la ley.

### Análisis del Material Probatorio

El hecho denunciado es el funcionamiento de una barbería en el primer piso del edificio de la carrera 105 No 43-18, sin cumplir con los requisitos de ley. El informe No 202020007447 del 03/02/2020 da cuenta de la existencia del inmueble, con una licencia de construcción No 1434-88 para tres pisos con destinación de vivienda.

-La solicitud fechada el 14 de febrero de 2022 para el Departamento de Bomberos es una prueba de diligenciamiento, pero no se sabe nada de la respuesta oficial.

-La solicitud a la Secretaría de Salud para que practique una visita al establecimiento locativo y emita el evento con las recomendaciones, también es prueba de un diligenciamiento, pero tampoco se conoce el resultado.

La copia del RUT con fecha del 31 de enero de 2011 es prueba de una gestión hecha ante la DIAN.

Téngase en cuenta que este Despacho también ordenó la verificación de la actividad y efectivamente no se cumple con todos los requisitos. Es decir la obligación legal es de cumplir todos los requisitos y no solamente algunos.

Fueron varias las fechas en que el Despacho agendo y citó a audiencia, pero la respuesta fue de desatención; sin embargo hubo la suficiente espera para que cumpliera con los requisitos de ley en el funcionamiento de su actividad comercial, pero siguen faltando algunos requisitos.

Con ese comportamiento se ha configurado el precepto de "Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente", por tanto la consecuencia es decretar una medida correctiva de Multa, tal como lo establece el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

Las medidas correctivas deben ser "12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario".

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

La consecuencia podría ser la suspensión de la actividad y multa general tipo 4, sin embargo es más proporcional y razonable decretar una multa y dejar vigente la obligación de conseguir los documentos (requisitos) de funcionamiento del establecimiento.

*"13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto".*

El Estado tiene el deber de pronunciarse, y en este caso el Municipio de Medellín no puede tolerar que se siga desconociendo la ley y se ponga a las autoridades a esperar que el obligado decida si consigue los documentos de funcionamiento del local o sigue en la irregularidad.

Ley 2197 de 2022

ARTÍCULO 42. (Modificado por el Art. 22 del Decreto 207 de 2022). Modifíquese el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

(...)

*Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

*Las multas especiales son de tres tipos:*

(...)"

Sin más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que **STIVEN PAREJA PELAEZ** identificado con la cédula No 1.017.207.324, ha venido incumpliendo con los requisitos de funcionamiento de la Barbería ubicada en la Carrera 106 No 43-18, 1º piso, no obstante habersele impartido la Orden del 05 de febrero de 2022, en la que se le conminó proceder de **MANERA INMEDIATA** con la consecución de los requisitos legales de funcionamiento.

**AERTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del incumplimiento de la Orden de Policía referida en el artículo primero de esta decisión, **SE LE ORDENA** a **STIVEN PAREJA PELAEZ** identificado con la cédula No 1.017.207.324, proceder a realizar **EL PAGO DE UNA MULTA GENERAL TIPO 4**, a la Tesorería del

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Municipio de Medellín, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que quede en firme esta decisión, cuyo valor corresponde a \$499.829,00 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Veintinueve Pesos).

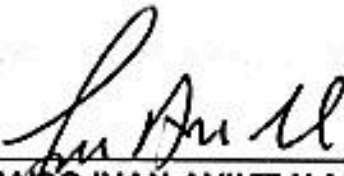
**ARTÍCULO TERCERO:** Ratificar que a **STIVEN PAREJA PELAEZ** identificado con la cédula No 1.017.207.324, le sigue vigente la obligación legal de realizar la consecución de todos los requisitos de funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 106 No 43-18, 1° piso, tipo Barbería, para lo cual se le fija un plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede en firme esta decisión.

**Parágrafo:** Una vez vencido el plazo fijado en este artículo sin que se haya cumplido con los requisitos de ley por causa endigable al requerido, se podrá ordenar el Cierre Temporal del establecimiento de comercio con actividad de barbería.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con el procedimiento, la presente decisión debía ser notificada en estrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3 Literal d) de la ley 1801 de 2016 y contra ella proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación. Debido a que el requerido no se presentó a la audiencia, luego de transcurrido tres (3) días hábiles, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 223 parágrafo 1° de la ley 1801 y a la sentencia C-349 de 2017, se procederá a notificar esta decisión por la página de la Alcaldía de Medellín y se fijara por estado en la cartelera del Despacho.

**CUMPLASE**

  
CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA  
Inspector

  
JAIRO IVAN AVILEZ LLANOS  
Secretario